



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 600-2023-CED-CSJLA/PJ**

Chiclayo, 14 de diciembre de 2023

**VISTOS:**

Solicitud presentada por la señora magistrada María Celia Primo Vásquez, Juez [P] del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicitando licencia por trabajo efectivo en el turno; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrados del Distrito Judicial.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, la señora magistrada María Celia Primo Vásquez, Juez [P] del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, solicita licencia con goce de haber el día viernes 15 de diciembre de 2023, por motivo de compensación por trabajo efectivo en el turno, al haber laborado el jueves 07 [día no laborable compensable] y sábado 09 de diciembre de 2023, días que comprendieron el turno del órgano jurisdiccional a su cargo, **establecido desde el lunes 04 al domingo 10 de diciembre de 2023.**

**Tercero.-** La Resolución Administrativa N°014-2017-CE-PJ aprueba el "Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República", estableciéndose en el numeral 6 de su artículo 14° que: "*Los Jueces que laboran en forma efectiva en el turno, tendrán derecho únicamente dentro de la semana siguiente (de lunes a viernes) a la compensación de un (01) día de descanso físico, no pudiendo ser acumulado en caso de no ser gozado. Las labores que se hubieren programado en el día de descanso, serán asumidas por los responsables del turno inmediato siguiente.*"

**Cuarto.-** Cabe resaltar que mediante Acuerdo Quinto de Sesión de Consejo Ejecutivo Distrital, de fecha 09 de noviembre de 2023, se dispuso comunicar que, para los efectos del derecho a compensación de un día de descanso físico post turno, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 14° del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Recurso de Apelación N° 12-2020-LAMBAYEQUE, de fecha 21 de diciembre de 2022, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo los siguientes:

- El descanso a que se refiere la Resolución Administrativa 014-2017-CE-PJ es por labor efectiva realizada durante el turno judicial, es decir, si se contabiliza 8 horas de labor efectiva y documentada fuera de la jornada ordinaria de trabajo,



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

se otorgará el descanso físico solicitado (no es acumulable y se toma en la semana subsiguiente del turno penal judicial).

- A fin de realizar el cómputo de las horas efectivas laboradas se debe tener en consideración que en caso se instale audiencia, se considerará el registro de inicio y fin de la audiencia en el SIJ, y en caso de requerimientos y/o solicitudes que no impliquen la realización de una audiencia y sean resueltos mediante resolución escrita, se considerará desde el momento en que el magistrado recepciona el requerimiento y/o solicitud a través del SIJ y finaliza, al realizarse el respectivo descargo de la resolución correspondiente.

**Quinto.-** En atención a lo antes expuesto, se verifica que la señora magistrada María Celia Primo Vásquez, anexa a su solicitud de licencia las actas de registros de audiencias de requerimiento de Prisión Preventiva, correspondientes a los días jueves 07 [día no laborable] y sábado 09 de diciembre de 2023, apreciándose de estas documentales que el día jueves 07 de diciembre dio inicio a la audiencia en el expediente N° 14688-2023-77-1706-JR-PE-06 a las 11:45 horas, culminando a las 14:45 horas, conforme así se corrobora del acta descargada en el SIJ, por tanto, queda acreditada una labor efectiva de 3 horas en dicho día no laborable. Asimismo, se observa que el día sábado 09 de diciembre dio inicio a la audiencia en el expediente N°14713-2023-55-1706-JR-PE-06 a las 08:45 horas, culminando a las 13:45 horas, conforme así se corrobora del acta descargada en el SIJ, es decir, la magistrada realizó una labor efectiva de 5 horas el día sábado 09 de diciembre.

**Sexto.-** En este sentido, **teniendo en cuenta que la señora magistrada ha realizado una labor efectiva de 8 horas durante el turno de su órgano jurisdiccional**, en mérito al desarrollo de audiencias instaladas en un día no laborable sujeto a compensación y durante un día sábado, correspondientes a su periodo de turno, que además, esto ha sido debidamente corroborado a través de las actas de audiencia descargadas en el SIJ que establecen el horario de inicio y de término de las diligencias, resulta razonable el otorgamiento de la licencia con goce de haber solicitada, más aún si el jueves 07 de diciembre de 2023 que fue día de descanso físico para todos los servidores, también viene siendo compensado por la señora magistrada de forma diaria, conforme al cronograma comunicado por Recursos Humanos de esta Corte.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA con goce de haber por motivo de compensación por laborar en forma efectiva en el turno a la señor magistrada María Celia Primo Vásquez, Juez [P] del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, el día viernes 15 de diciembre de 2023; dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Gerencia de Administración Distrital; magistrada María Celia Primo Vásquez; señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital; Secretaria del CED; Coordinación de Personal; Coordinación de Informática; Administrador del Módulo Penal Central; Oficina de Bienestar Social; Oficina de Imagen Institucional y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

-----  
Edilberto José Rodríguez Tanta  
PRESIDENTE  
Consejo Ejecutivo Distrital  
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

600 / 14 - 1

**SUMILLA: SOLICITO LICENCIA POR TRABAJO EFECTIVO EN TURNO**

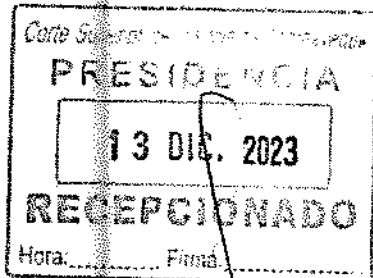
**SEÑOR DOCTOR:**

**JUAN EDILBERTO RODRIGUEZ TANTA**

**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

Ciudad

**MARIA CELIA PRIMO VASQUEZ**, identificada con D.N. I. N° 17639407, Juez (p) del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, con correo electrónico mprimo@pj.gob.pe; a Usted digo:



Acudo a vuestro despacho, a fin de saludarle cordialmente,

y por medio del presente solicito **LICENCIA POR TRABAJO EFECTIVO EFECTUADA TURNO**, licencia que peticiono se haga efectiva para el día viernes **QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2023**, indicando como argumentos los siguientes:

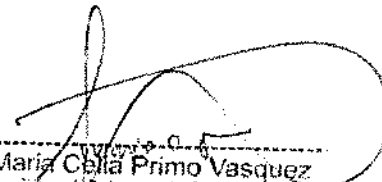
Que a suscrita se ha encontrado de turno desde el día 04 de Diciembre 2023 al 10 de Diciembre del 2023, en la que se han presentado cuatro prisiones preventivas, según los siguientes expedientes:

- ✓ 14567-2023-7-1706-JR-PE-06
- ✓ 14668-2023-77-1706-JR-PE-06
- ✓ 14713-2023-55-1706-JR-PE-06
- ✓ 14725-2023-70-1706-JR-PE-06

En los expedientes que se detallaran a continuación, las audiencias se desarrollaron presencialmente en este sede, en el siguiente orden:

**Día 07 de diciembre del 2023**

- ✓ **Expediente 14688-2023-77-1706-JR-PE-06**, contra **JEANCARLOS ESPINOZA LOPEZ**, en calidad de coautor del presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de **Araminda Samané Cárdenas**, y por el presunto delito contra la administración pública en la modalidad de **Violencia contra la Autoridad para Impedir el**

  
 -----  
**Maria Celia Primo Vasquez**  
 Jueza (p) Juzgado de Investigación Preparatoria Chiclayo  
 CSJLA - NCFP-PODER JUDICIAL

Ejercicio de sus Funciones en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú, y del efectivo policial Job Remigio Correa Guevara, para el día SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA – 11:45 a.m. culminando a las 14:46 AM HRS. Se adjunta la síntesis del acta respectiva.

Día 07 de diciembre del 2023

- ✓ 14713-2023-55-1706-JR-PE-06, contra JORGE LUIS PUICON SALAZAR por el presunto delito Contra La Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL** en agravio de la adolescente de iniciales M.D.C.CH.T (16), para el día SABADO NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES a horas OCHO CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA(hora exacta), culminó a las 13 y 45 horas; al respecto se adjunta la síntesis del acta respectiva.

Ello sin perjuicio del tiempo que demanda la formulación de los oficios y el trámite de los mismo para cumplir con el mandato dispuesto en audiencia.

En ese orden, **SOLICITO** se me otorgue **LICENCIA POST TURNO** el día **VIERNES 15 DE DISEMBRE DEL AÑO 2023**, en razón, adjunto para ello, LA SINTESIS DE LAS TRANSCRIPCIONES DE LAS ACTAS RESPECTIVAS.


Sin perjuicio de ello solicito muy respetuosamente se considere la encargatura de mi despacho a fin de cautelear la atención de los señores litigantes

**POR TANTO:**

Solicito a usted, atender lo peticionado.

Se adjunta las síntesis de las actas y resoluciones que se precisan..

Chiclayo, 13 de diciembre del 2023.

  
-----  
Maria Celia Primo Vasquez  
Jueza En Juzgado De Investigacion Preparatoria Chiclayo  
CSJLA - NCPP-PODER JUDICIAL

Validez  
desconocida

CENTRO CIVICO (AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ N° 155 - CHICLAYO)  
Asistente De Audiencia  
Audi SUXE VILLANUEVA  
KAMERLING / Sistema Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 13/12/2023 14:44:50 Razón:  
RESOLUCIÓN



REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA  
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CHICLAYO  
AV. JOSE LEONARDO ORTIZ N°155 - CHICLAYO



**SÍNTESIS ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA**

EXPEDIENTE : 14688-2023-77-1706-JR-PE-06  
JUEZ : PRIMO VASQUEZ MARIA CELIA  
ESPECIALISTA : AGUILAR TORRES GUILIANA CAROLINA  
MINISTERIO PUBL. : DEL PIELAGO SAMAME, CARLO MARIO  
IMPUTADO : CAYOTOPA TARRILLO, JUAN CARLOS  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
ESPINOZA LOPEZ, JEAN CARLOS  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : PROCURADOR PUBLICAO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU  
SAMAME CARDENAS, ARAMINDA  
ESP. DE AUDIENCIA : KAMERLING SUXE VILLANUEVA

Lugar : Sala de Audiencias Número UNO – Sede Chiclayo.  
Sala de Audiencias Virtual – Hangouts Meet  
Fecha : 07 de Diciembre de 2023  
Hora : 11:45 am.  
Dirige audiencia : JUEZ MARÍA CELIA PRIMO VÁSQUEZ

*Se deja constancia, que la presente audiencia se está registrando a través del aplicativo virtual Google. Se procede a grabar en audio y video.*

**I. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

- ❖ **MINISTERIO PÚBLICO:** DR. CARLO MARIO DEL PIELAGO SAMAME, Fiscal Adjunto Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Investigación Preparatoria, domicilio

procesal en calle María Izaga N° 115, cuarto piso – Chiclayo, casilla electrónica N° 52259; correo electrónico: [carlomariodelpielago1603@gmail.com](mailto:carlomariodelpielago1603@gmail.com)

- ❖ **ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO DEL IMPUTADO: Dr. ADRIANO VEGA PEREZ**, con Registro ICAL N°9055, con domicilio procesal ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión N°196 – (2° piso)-Chiclayo; casilla electrónica N° 121368, celular N° 954043909, correo electrónico: [adrianovega2080@gmail.com](mailto:adrianovega2080@gmail.com) *(Se autoriza su salida)*
- ❖ **DEFENSA PARTICULAR DEL IMPUTADO: LUIS ALBERTO YAIPEN TRUJILLO**, con reg. ICAL N° 8381, con casilla electrónica N°101482, correo electrónico: [luyaipentrujillo@gmail.com](mailto:luyaipentrujillo@gmail.com), teléfono de contacto: 925885096
- ❖ **IMPUTADO: JEAN CARLOS ESPINOZA LOPEZ**, identificado con DNI N°75148878, edad 29 años, nació el 17 de junio de 1997 en Tumbán - Chiclayo, grado de instrucción tercero de primaria, ocupación mototaxista en la Ciudad de Tumbán, percibiendo la suma de S/ 50.00 a S/ 70.00 soles diarios dicha actividad lo realiza todos los días desde las 8.00 am hasta las 09.00 pm, nombre de sus padres José Abraham y María Isabel, tiene antecedentes solo por omisión a la asistencia familiar, con domicilio real en el Sector el Naranja Mz 67 lote 20 – Tumbán, estado civil conviviente con Yoseline Elizabeth Gil Gonzales, no tiene hijos, mide 1.60 cm, tiene todas las vacunas por covid, tiene antecedentes penales por robo agravado y ha salido del penal el 22 de octubre del 2023

## **II. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

En este acto, la señora Juez, instaló válidamente la presente audiencia al no haber observaciones por parte de los sujetos procesales intervinientes. (Se registró en audio).

## **III. DEBATE DEL REQUERIMIENTO FISCAL:**

**Ministerio Público:** procede a oralizar los hechos en los que ha basado su requerimiento de prisión en contra de JEAN CARLOS ESPINOZA LOPEZ, en calidad de coautor por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio ARAMINDA

**SAMAME CARDENAS;** y contra el mismo acusado por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en la modalidad de **VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, en agravio **DE EL ESTADO – POLICIA NACIONAL DEL PERU** y del efectivo policial **JOB REMIGIO CORREA GUEVARA**, precisando además la imputación en concreto y describiendo los elementos de convicción que adjuntó a este respecto al delito imputado, sustentando con ello los presupuestos materiales de su pedido; en consecuencia, solicita se declare fundado su pedido y requiera el plazo de **OCHO** meses. (Se registró en audio)

**Defensa técnica del imputado:** procede a oralizar la absolución del requerimiento fiscal, señalando que su patrocinado reconoce que ha cometido un hecho ilícito pero por el delito de hurto; y respecto a la otra imputación ello requiere que sea colaborada elementos periféricos que acrediten que su patrocinado es responsable del delito que se le imputada; así mismo señala que el Acuerdo Plenario 1-2019 refiere claramente que para imponer una medida de esta naturaleza como la prisión preventiva. Tiene que haber una sospecha fuerte, y en ese caso no existe ello; por lo que solicita se declare infundada la misma o en todo caso se dicte una medida comparecencia con restricciones. (Grabado en audio),

**Juez:** se corre traslado al Ministerio Público.

**Ministerio Público:** réplica de las absoluciones indicadas por parte de la defensa del acusado, asimismo rebate las documentales presentadas en cuanto al tema de los arraigos, por lo que se ratifica en su requerimiento fiscal. (Se registró en audio)

**Defensa técnica del imputado:** duplica de lo alegado por parte del Ministerio Público, ratificándose en su posición. (Se registró en audio)

**El Imputado Jorge Luis Puicon Safazar,** dirigiéndose a la magistrada agrega lo siguiente: solicita que le den una última oportunidad, se encuentra arrepentido. (Se registró en audio)



Acto seguido, la señora Juez, suspende la presente audiencia para proceder a efectuar un estudio minucioso de los elementos de convicción y revisar sobre todo los detalles y continuando a las 13.30 horas. (Grabado en audio)

Reanudada la audiencia, siendo la 13.30 am hora, dejándose constancia de la presencia de todos los acreditados anteriormente, la JUEZ emitió la siguiente resolución:

### DECISIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

*Chiclayo, siete de diciembre*

*Del año dos mil veintitrés. -*

**PARTE EXPOSITIVA** : *Se registró en audio.*  
**PARTE CONSIDERATIVA** : *Se registró en audio.*  
**PARTE RESOLUTIVA** : *Se registró en audio y se transcribe.*

Por estas consideraciones y en aplicación de las normas antes invocadas; **SE RESUELVE:**

- A. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento fiscal de **PRISIÓN PREVENTIVA** solicitado por EL representante del Ministerio Público, contra el investigado **JEAN CARLOS ESPINOZA LOPEZ**, identificado con DNI N°75148878 en calidad de coautor por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio **ARAMINDA SAMAME CARDENAS**; y contra el mismo acusado por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en la modalidad de **VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, en agravio **DE EL ESTADO – POLICIA NACIONAL DEL PERU** y del efectivo policial **JOB REMIGIO CORREA GUEVARA**, **SE PRECISA** que el plazo de la **prisión preventiva** tendrá una duración de **SEIS MESES**, se computará desde la fecha de su detención, esto es el día **05 de diciembre de 2023** y **VENCERÁ el día 04 DE JUNIO DE 2024**
- B. **SE DISPONE** el **INGRESO INMEDIATO** del investigado al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, con las previsiones de ley por el plazo indicado, **GIRÁNDOSE** la respectiva papeleta, debiéndose **CURSAR** los **OFICIOS** pertinentes al

Jefe de la Policía Judicial y al Director del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo respectivamente, para el TRASLADO e INGRESO del antes precitado.


- C. EXHORTAR que debe estar anotado tanto en esta resolución como en el oficio.
- D. EXHORTAR al Director del penal que proceda a cautelar la salud del interno, prestando las atenciones médicas que él lo requiera.
- E. CURSESE los oficios al RENAVESPLE, en su debida oportunidad, *bajo responsabilidad funcional* del especialista de audio, dejando constancia en el SIPJ del envío de los oficios pertinentes.
- F. EXHORTAR al Director del INPE, ordene a quien corresponda, le otorgue las prestaciones de salud de ser el caso especializado las veces que lo requiera el interno de manera general o incluso especializada, así como la medicación de presentarse alguna emergencia, conforme lo ordena el Código de Ejecución Penal, *bajo responsabilidad funcional*.

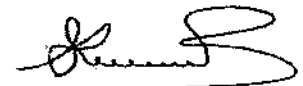
IV. **NOTIFICACIÓN:**

- ✓ Ministerio Público: Conforme. (Se registró en audio)
- ✓ Defensa técnica del investigado: **RESERVA SU DERECHO DE FORMULAR APELACION.** (Se registró en audio)

**CONCLUSIÓN:**

Siendo las 14:46 hrs, se dio por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación de audio y video, procediendo a firmarla la señora Juez y el Especialista Judicial de Audiencia encargada de su redacción, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

  
MARÍA CELIA PRIMO VÁSQUEZ  
JUEZ  
CENTRO AJUSTADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
P. S. - NCPP - CSJLAMB

  
KAMERLING SUXE VILLANUEVA  
Especialista Judicial de Audiencias  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
NCPP - CSJLAM



Validez  
desconocida

CENTRO CIVICO (AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ N° 155 - CHICLAYO).  
Asignado en Audiencia:  
Audio: SUXE VILLANUEVA  
KAMERLING VS Agencia Digital -  
Poder Judicial del Peru.  
Fecha: 13/12/2023 14:45:34 Razón:  
RESOLUCION



REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA  
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CHICLAYO  
AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ N° 155 - CHICLAYO

### SÍNTESIS DEL ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISION

#### PREVENTIVA

EXPEDIENTE : 14713-2023-55-1706-JR-PE-06  
JUEZ : PRIMO VASQUEZ MARIA CELIA  
ESPECIALISTA : ALVAREZ ANGULO VERONICA CECILIA  
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE LA VICTORIA  
IMPUTADO : PUICON SÁLAZAR, JORGE LUIS  
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD  
AGRAVIADO : CH T, MD  
ESP. DE AUDIENCIA : KAMERLING SUXE VILLANUEVA

Lugar : Sala de Audiencias Número TRECE – Sede Chiclayo.  
Sala de Audiencias Virtual – Hangouts Meet  
Fecha : 09 de Diciembre de 2023  
Hora : 08:45 am.  
Dirige audiencia : JUEZ MARÍA CELIA PRIMO VÁSQUEZ

*Se deja constancia, que la presente audiencia se está registrando a través del aplicativo virtual Google. Se procede a grabar en audio y video.*

#### I. ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

- ❖ MINISTERIO PÚBLICO: MAJONI GUTIERREZ PONCE, Fiscal Adjunto Provincial de la Victoria, con domicilio procesal en la calle Manuel María Izaga N°115, 4° piso- Chiclayo, celular 968906012, correo electrónico: [mdgutierrez@mpfn.gob.pe](mailto:mdgutierrez@mpfn.gob.pe), con casilla electrónica N° 162685

- ❖ **REPRESENTANTE DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER:** Dra. SANDRA LISBETH MOROCHO POLO, con Registro ICAL N° 6867; casilla electrónica N° 112301, con correo electrónico [comcomisariafamiliachiclayo@gmail.com](mailto:comcomisariafamiliachiclayo@gmail.com)
- ❖ **DEFENSA PUBLICA DEL IMPUTADO:** DRA MELISSA CASTRO PORTILLA, con reg. ICAL N°6722, con casilla electrónica N°83309.
- ❖ **DEFENSA PARTICULAR DEL IMPUTADO:** JOSE VICTOR PUICON LLUEN, con reg. CALN N°0328, con casilla electrónica N°41310, correo electrónico: [jovpuicon@gmail.com](mailto:jovpuicon@gmail.com), teléfono de contacto: 979245624.
- ❖ **IMPUTADO:** JORGE LUIS PUICON SALAZAR, identificado con DNI N°48837546, edad 39 años, nació el 04 de junio de 1984 en Monsefú, Chiclayo, grado de instrucción tercero de primaria, ocupación agricultor – obrero de campo trabaja en el terreno de propiedad de su padre percibiendo la suma de S/ 50.00 soles diarios, nombre de sus padres Eugenio y Mirian Manuela, tiene antecedentes solo por omisión a la asistencia familiar, con domicilio real en la Av. El Campesino N° 152 – Monsefú, estado civil casado con Mónica Torres, tiene cuatro hijas de nombres Yordy Lair Puicon Chaname, Lidia del Milagro Puicon Chaname (13), Dayana Puicon Sánchez(12) vive con su madre Eveling Larrea Uceda y Junior Josue Puicon Banda (05), mide 1.68 cm, no tiene ninguna vacuna por covid por decisión propia

## **II. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

En este acto, la señora Juez, instaló válidamente la presente audiencia al no haber observaciones por parte de los sujetos procesales intervinientes. (Se registró en audio).

## **III. DEBATE DEL REQUERIMIENTO FISCAL:**

**Ministerio Público:** procede a oralizar los hechos en los que ha basado su requerimiento de comparecencia con restricciones, en contra de **JORGE LUIS PUICÓN SALAZAR**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL** en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL**,

conducta regulada y sancionada en el art. 170° del CP, en agravio de la adolescente de iniciales M.D.C.CH.T. (16), precisando además la imputación en concreto y describiendo los elementos de convicción que adjuntó a este respecto al delito imputado, sustentando con ello los presupuestos materiales de su pedido; en consecuencia, solicita se declare fundado su pedido y requiera el plazo de NUEVE meses. (Se registró en audio)

**Defensa técnica del imputado:** procede a oralizar la absolución del requerimiento fiscal, señalando que no reúne los requisitos exigidos en el artículo del 268° CPP para solicitar la prisión preventiva, por lo que solicita se declare infundada la misma o en todo caso se dicte una medida comparecencia con restricciones. (Grabado en audio),

**Juez:** se corre traslado al Ministerio Público.

**Ministerio Público:** réplica de las absoluciones indicadas por parte de la defensa del acusado, asimismo rebate las documentales presentadas en cuanto al tema de los arraigos, por lo que se ratifica en su requerimiento fiscal. (Se registró en audio)

**Defensa técnica del imputado:** duplica de lo alegado por parte del Ministerio Público, ratificándose en su posición. (Se registró en audio)

El **Imputado Jorge Luis Puicon Salazar**, dirigiéndose a la magistrada agrega lo siguiente: señala que la menor agraviada se ha ido por su propia voluntad, señalando que le ha mandado una carta en donde refiere que la menor se ha ido por su propia voluntad con él, más no a la fuerza, y respecto a los hechos de violación no los acepta porque las relaciones que han tenido ha sido con la voluntad de la menor, señala que es su hija la agraviada pero que no lleva su apellido. (Se registró en audio)

Acto seguido, la señora Juez, suspende la presente audiencia para proceder a efectuar un estudio minucioso de los elementos de convicción y revisar sobre todo los detalles y continuando a las 12.00 am. (Grabado en audio)

Reanudada la audiencia, siendo la 12.00 am hora, dejándose constancia de la presencia de todos los acreditados anteriormente, la JUEZ emitió la siguiente resolución:

**IV. DECISIÓN:**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS**

*Chiclayo, nueve de diciembre*

*Del año dos mil veintitrés. -*

**PARTE EXPOSITIVA** : *Se registró en audio.*  
**PARTE CONSIDERATIVA** : *Se registró en audio.*  
**PARTE RESOLUTIVA** : *Se registró en audio y se transcribe.*

Por estas consideraciones y en aplicación de las normas antes invocadas; **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADO** el requerimiento fiscal de **PRISIÓN PREVENTIVA** solicitado por el representante del Ministerio Público, en contra del **JORGE LUIS PUICON SALAZAR**, identificado con DNI N°48837546, fecha de nacimiento: 04 de junio de 1984, edad: 39 años, grado de instrucción: tercero de primaria, ocupación: agricultor, con domicilio en la Av. El Campesino N° 152 – Monsefú - Chiclayo, en la causa que se le sigue como presunto **AUTOR** del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL** en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL**, conducta regulada y sancionada en el art. 170° del CP, en agravio de la adolescente de iniciales **M.D.C.CH.T. (16)**.
  
2. **DETERMINAR LA MEDIDA DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**, bajo las siguientes **reglas de conducta:**
  - i. **SE DISPONE EL RETIRO INMEDIATO DEL INVESTIGADO JORGE LUIS PUICON SALAZAR** del domicilio ubicado en Av. el Campesino N°152 – Monsefú – Chiclayo, señalando que vivirá en el domicilio de sus padres con domicilio en la Campiña Poma Rosa – Monsefú, el mismo que debe ser por intermedio de la Comisaría de Monsefú y controlado por el Ministerio Público dentro de las 24 horas. Advirtiéndose que tiene una requisitoria pendiente ante el Juez del Séptimo

Juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Chiclayo deberá efectuarse el retiro una vez quede en libertad de ser el caso.

- ii. Ha Señalado como dirección en Campiña Puma Rosa del Distrito de Monsefú, en el que residirá luego de efectivizado el retiro del hogar, por lo que no podrá variar su dirección y en caso de requerir autorización para ausentarse de la localidad deberá solicitar la autorización pertinente a la Juez.
- iii. **SE PROHIBE AL INVESTIGADO ACERCARSE A LA VÍCTIMA DE INICIALES M.D.C.CH.T. (16)**, a una distancia de 300mts, **SE LE PROHIBE** tener cualquier tipo de comunicación telefónica, verbal o de alguna u otra naturaleza con la víctima.
- iv. **CONFERIR** al representante del Ministerio Público, la facultad de **CONTROLAR** las actividades que realice el imputado cada **QUINCE DÍAS**; a tal efecto el imputado **DEBERÁ INFORMAR** a la Judicatura y al representante del Ministerio Público, por intermedio de su abogado, su número de celular, el mismo que deberá ser inteligente, por cuanto los controles serán de manera virtual, asimismo indicar un correo Gmail, a fin de llevar a cabo el **CONTROL DE ACTIVIDADES** que realizará el señor Fiscal
- v. El imputado **QUEDA PROHIBIDO** de acercarse con fines de este proceso a la testigo Mónica del Carmen Chaname Torres, Angélica Victoria Chaname Torres con la finalidad de obstruir la investigación.
- vi. El imputado **QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** de incurrir en un delito similar por el cual está detenido o por otro delito.
- vii. El imputado **QUEDA OBLIGADO A CONCURRIR** a todas las diligencias fiscales y judiciales en las cuales su *presencia sea obligatoria*, asimismo **ACUDIR** a las audiencias en las que sea citado por parte del Poder Judicial, en la medida que su presencia sea obligatoria.

3. **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO** de las reglas de conducta antes mencionadas, **SE DISPONDRÁ** la *revocatoria de la medida impuesta* al imputado, y su ingreso inmediato al Centro Penitenciario de Chiclayo, previo requerimiento Fiscal, de presentarse los presupuestos.
4. En la medida que el **CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER**, ha indicado haber solicitado las medida de protección ante el Juez de Paz Letrado de Monsefú, informe de las medidas de protección adoptadas por el mismo; sin perjuicio de oficiar poniendo en conocimiento de las medidas de Protección dispuesta por este despacho, a favor de la menor.
5. **SE DISPONE** que el **MINISTERIO PÚBLICO OFICIE A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL-UPE** con la finalidad de que se pueda identificar al familiar responsable quien se hará cargo de manera efectiva de la menor agraviada, informándole que no podrá residir en el domicilio de los padres del investigado, por cuanto ahí domiciliará el mismo, esto es en la Campaña Poma Rosa – Monsefú.
6. Dar **INMEDIATA LIBERTAD** al imputado **JORGE LUIS PUICON SALAZAR**, **OFICIÁNDOSE** con tal fin, en tanto no pese sobre él algún mandato de detención. **SE INFORMA JEFE DE LA OFICINA DE APOYO AL PODER JUDICIAL – POLICIA JUDICIAL**, ante lo señalado por el señor fiscal en la audiencia, respecto de una requisitoria vigente en el **EXPEDIENTE N° 1665-2022-63-1406-JR-PE-05** encontrándose el investigado con orden y captura, ante el Séptimo Juzgado Unipersonal de Chiclayo conforme a la requisitoria, se pone de conocimiento para que proceda conforme a sus atribuciones.
7. **SE DEJA CONSTANCIA** que todo lo ordenado por la Judicatura se hará dentro del plazo de 24 horas después de recobrar su salida el investigado en coordinación con el Ministerio Público, **DEBIENDO EL ABOGADO PARTICULAR** presentar el acta del retiro del hogar.
8. Conforme a lo estipulado en Resolución Administrativa N° 000133-2020-CE-PJ, Lima, 7 de mayo del 2020, **CUMPLA** el especialista de causas a cargo, con adherir los escritos



(ingresados virtualmente) y actuaciones trabajadas de manera remota al Expediente físico en su debida oportunidad, bajo responsabilidad funcional.

**RECURSO DE APELACIÓN:**

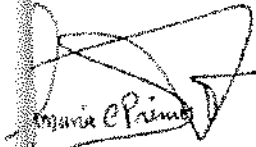
La señora Juez, tiene por interpuesto el recurso de apelación formulado por el Ministerio Público, concediendo el plazo de ley a fin de que sea fundamentado; de no hacerlo se tendrá como no interpuesto.

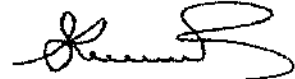
**V. NOTIFICACIÓN:**

- ✓ Ministerio Público: Interpone recurso de apelación
- ✓ Defensa técnica del imputado: Conforme.

**VI. CONCLUSIÓN:**

Siendo las 13:45 horas, se dio por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación de audio y video, procediendo a firmarla la señora Juez y la Especialista Judicial de Audiencia encargada de su redacción, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal

  
MARÍA CELIA PRIMO VÁSQUEZ  
JUEZ  
CENTRO ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
P.I. - NCPP - CSJLAMB

  
KAMERLING SUXE VILLANUEVA  
Especialista Judicial de Audiencias  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
NCPP - CSJLAMB